ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1945-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Benítez Lucho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Eliminar a la Secretaría de Desarrollo Social, y transferir sus facultades para que sean realizadas por las instituciones de los Poderes Ejecutivos de las entidades, homólogas a las del Ejecutivo Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, para la Ley de la Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con el artículo 25, para la Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 y se deroga el 32 de la Ley de la Administración Pública Federal; y se modifica y adiciona el 4o. de la Ley General de Desarrollo Social** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 26 y se deroga el artículo 32 de la Ley de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 26.- …	**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
…	Secretaría de Gobernación
…	Secretaría de Relaciones Exteriores
…	Secretaría de la Defensa Nacional
…	Secretaría de Marina
…	Secretaría de Seguridad Pública
…	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social	
…	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

…	Secretaría de Energía
…	Secretaría de Economía
…	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
…	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
…	Secretaría de la Función Pública
…	Secretaría de Educación Pública
…	Secretaría de Salud
…	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
…	Secretaría de la Reforma Agraria
…	Secretaría de Turismo
…	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Artículo 32.- *A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:* ***I.-*** *Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;* ***II.-*** *Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;*	**Artículo 32. (Se deroga)**

III.- *Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;* ***IV.*** *Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;* ***V.-*** *Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;* ***VI.*** *Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;* ***VII.-*** *(Se deroga).*	

VIII.- *(Se deroga).* ***IX.-*** *Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;* ***X.-*** *Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;* ***XI.-*** *Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;* ***XII.-*** *Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;* ***XIII.-*** *Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las*	

Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía; ***XIV.-*** *Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;* ***XV.*** *Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;* ***XVI.*** *Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;* ***XVII.*** *Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.* ***XVIII.*** *(Se deroga).* ***XIX.*** *(Se deroga).* ***XX.*** *(Se deroga).*	

XXI. *(Se deroga).* ***XXII.*** *(Se deroga).* ***XXIII.*** *(Se deroga).* ***XXIV.*** *(Se deroga).* ***XXV.*** *(Se deroga).* ***XXVI.*** *(Se deroga).* ***XXVII.*** *(Se deroga).* ***XXVIII.*** *(Se deroga).* ***XXIX.*** *(Se deroga).* ***XXX.*** *(Se deroga).* ***XXXI.*** *(Se deroga).* ***XXXII.*** *(Se deroga).* ***XXXIII.*** *(Se deroga).*	
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL **Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley corresponde *al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y*	**Artículo Segundo.** Se **modifica** y **adiciona** el artículo 4o. de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue: **Artículo 4o.** La aplicación de la presente ley corresponde a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y a los

organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo. **No tiene correlativo**	municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias**,** así como las que les competen, de acuerdo con sus atribuciones, al Poder Legislativo. **A las instituciones de los Poderes Ejecutivos de las entidades, homólogas a las del Ejecutivo federal, corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:** **I.** a **XVII.** ...
	Transitorios **Artículo Primero.** El Poder Ejecutivo federal dispondrá de un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para convenir con las entidades federativas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente ejercen la Sedesol y sus organismos. **Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM